



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 18 de Julio de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia con esta fecha me dice lo siguiente:

«En vista de una comunicacion del Excmo. Señor D. Francisco Serrano, Ministro universal interino de la nacion, ha acordado esta Junta en sesion de ayer contestar lo que sigue:—Por conducto del Gefe político de esta provincia, ha recibido esta Junta la circular del Gobierno provisional de la Nacion fecha en Barcelona a 2 del actual. En su vista, acordó adherirse como desde luego se adhiere al Gobierno representado por V. E. sin perjuicio de lo que determine la Junta central del Reino. Se lo participo á V. S. para su conocimiento y observancia de los decretos que emanen de dicho superior Gobierno provisional en la parte que le compete, los cuales procurará esta Junta se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte para el correspondiente conocimiento y publicidad. Segovia 14 de Julio de 1843.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*

Boletín de 17 de Julio de 1843.

Por parte inserto en la Gaceta de 15 de Julio resulta que el 12 llegó el Regente á Santa Elena, proponiéndose continuar su marcha sobre Bailen, alejándose de este modo de la capital del Reino. Esta se halla en un estado crítico y mas aun desde que se supo la marcha del Duque hácia Andalucía.

Se pone en noticia del público para su conocimiento. Segovia 17 de Julio de 1843.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*

Circular núm. 13. Observándose hace algun tiempo un notable abandono por parte de muchos Ayuntamientos de la provincia en retirar oportunamente de las administraciones y estafetas de correos, los Boletines oficia-

les y correspondencia que se les dirige por las autoridades de la misma, cuyo descuido ocasiona un atraso muy perjudicial al servicio nacional por cuanto no pueden cumplimentarse las órdenes que se les comunican con la debida puntualidad, prevengo á VV que desde luego adopten las disposiciones necesarias á fin de que puedan recibir toda su correspondencia de oficio dos veces en la semana, en concepto de que los pueblos que no tengan baligero deberán nombrar una persona de toda su confianza que se encargue de recogerla, dando conocimiento de la que eligiere por medio de un oficio á las respectivas administraciones ó cartesias para que la entreguen con la formalidad que corresponde.

Por lo que respecto á los pueblos que la reciben de la administracion de esta capital deben presentarse los **Martes, Jueves y Sábados** hasta las doce del dia en que se hallará abierta. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Julio de 1843.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«En vista de los abusos cometidos por los oficiales sueltos, que so pretesto de adherirse al noble pronunciamiento de la nacion, transitan por los pueblos, pidiendo bagajes que despues se niegan á pagar, maltratando á veces á los paisanos, y desacreditando asi la justa causa que hemos jurado defender, ha resuelto esta junta que se haga entender á los pueblos de la provincia, que en lo sucesivo no den bajages á estos oficiales sueltos, si antes de la salida de los pueblos no los pagan; en la inteligencia de que no haciéndolo asi, quedan sin derecho á reclamar.»

Lo que de orden de la Excm. Junta se comunica á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín de mañana, llegue á conocimiento de las justicias de todos los pueblos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 17 de Julio de 1843.—El Vice-Presidente, *Marcos Antonio Cubero.*—*Ignacio de Castilla*, Vocal Secretario.—Sr. Gefe político interino de la provincia.

A fin de que la espresada resolucíon tenga el debido cumplimiento, he dispuesto se inserte en el presente Boletín, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia su publicidad y observancia para evitar perjuicios y reclamaciones. Segovia 17 de Julio de 1843.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Para evitar la falta de subsistencias y atender si fuere necesario, á mayores obligaciones que pudiesen ocurrir en las presentes circunstancias, el Ayuntamiento, á vista de la comunicacion de S. E. la Junta de gobierno provisional de esta provincia, sobre este asunto, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exclusivamente destinadas al consumo de la ciudad todas las existencias de trigo empanerado en la misma.

Art. 2.º Se prohíbe la extraccion de trigo fuera de la ciudad; así mismo la salida del pan fabricado por cargas, ó en mas cantidad, que la que se considere necesaria para una familia.

Art. 3.º Para la venta, y saber, si las compras son con destino al abasto del vecindario, se espedirá en Ayuntamiento la correspondiente pa-peleta, y sin este requisito, se decomisará el trigo, incurriendo además vendedor y comprador, en las penas que el Ayuntamiento se reserva imponer.

Art. 4.º Igual cédula es necesaria para extraer pan elaborado de la poblacion, y en iguales penas incurren los contraventores á este artículo. Segovia 14 de Julio de 1843.—De acuerdo del Ayuntamiento: Romualdo Becerril, Secretario.

Julio 14.—Insértese.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*

Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Por parte de D. Geferino de Ceballos, vecino de la

villa y corte de Madrid, como marido de Doña Sabina de Leon y Quintani, se ha acudido al juzgado de 1.ª instancia del partido de Cuellar, solicitando que por medio de insercion en el Boletin oficial de la provincia se convoque á los que se consideren con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa y obra pía que para casar huérfanas de la familia, fundó y dotó Doña Isabel Calvo de Leon, en la villa de Fuentidueña, de dicho partido judicial; á cuyo efecto se hace saber se presenten á deducir su derecho en el espresado juzgado todos los que se crean asistidos del mismo; en inteligencia que el término señalado para oírles es el de treinta dias y bajo la precisa condicion de que lo verifiquen por medio de procurador autorizado con poder bastante. Cuellar 11 de Julio de 1843.—Telesforo Rodriguez Carbajal, escribano de su número y partido.

Julio 17.—Insértese.—E. G. P. I., *Joaquin Badué.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del lugar de Valseca por renuncia formal que ha hecho el maestro que la obtenia, cuya dotacion consiste en cien ducados anuales, y en lo que se convenga con los padres de los niños que asistan á ella, casa de valde y libre de contribucion por lo tocante á su honorario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, hasta el 21 de setiembre próximo venidero en que ha de proveerse dicha plaza.

Tambien se hallan vacantes las plazas de cirujano, herrero y albeitar ó herrador de este referido pueblo, cuyas dotaciones serán convencionales con el Ayuntamiento y vecinos de él. Los que aspiren á obtener dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, francas de porte, previniendo que su provision será el dia 21 de Setiembre próximo.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 39 rs. f.	á 23 rs. f.	á 17 ½ rs. f.	á 30 rs. f.	»	á 30 rs. @	á 70 rs. @	á 7 ½ rs. @
STA. MARÍA DE NIEVA	de 38 á 40 id.	á 18 id.	á 15 id.	á 50 id.	»	á 27 id.	á 48 id.	á 8 id.
RIAZA..	á 48 id.	á 35 id.	á 20 id.	á 48	»	á 30 id.	á 54 id.	á 9 ½
SEPULVED.	de 40 á 50	de 30 á 37 id.	20 á 21 id.	de 45 á 62	»	á 36 id.	de 56 á 60 id.	á 9 rs. y ½
SEGOVIA..	á 40 id.	»	á 16	de 48 á 62	»	de 33 á 34	de 49 á 50	de 20 á 22

Segovia 12 de Julio de 1843.—Rubricado.